



14-1

CONTRATO N° 057 DE 2016 IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION DE VOLANTE CON LOS RESULTADOS DE LOS SORTEOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** o **BENEDAN** y **CARLOS WILSON TAFUR ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.379.703, persona natural con establecimiento de comercio denominado Artes y Soluciones Publicitarias, identificado con el Nit. 79379703-4, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Una vez realizado el sorteo de la Lotería de Medellín, no culminan las obligaciones para la entidad, la cual debe comunicar a la mayor cantidad de apostadores los resultados del sorteo, la impresión y distribución de los resultados de la Lotería de Medellín y de los demás sorteos que llegare a realizar; a través de volantes suministrados a cada uno de sus distribuidores, ello con el fin de mantener informados a nuestros apostadores de manera oportuna sobre los aciertos de sus apuestas en el sorteo realizado **2.** Esta práctica comercial es un incentivo para los apostadores, quienes buscan a través de éste medio informarse si fueron los afortunados ganadores del amplio plan de premios jugado el día anterior. De igual manera, es un atractivo comercial para la fuerza de ventas, ya que les permite oportunamente abordar al cliente prestándoles un valor agregado con éste servicio, incrementando de ésta forma las ventas al mantener al apostador enterado de los resultados y aprovechando venderle otro billete como nueva oportunidad de ganar. **3.** Para satisfacer la necesidad planteada, de impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos realice la Beneficencia de Antioquia; por lo que se debe iniciar el proceso de selección, mediante la modalidad consagrada en el manual de contratación de la Entidad. **4.** Que una vez finalizado el proceso de selección, la adjudicación del contrato se adjudicó a el señor **CARLOS WILSON TAFUR ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.379.703. **5.** Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO. El presente contrato lo constituye la Impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos que realice la Beneficencia de Antioquia. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del presente contrato en las condiciones que no sean contrarias a las clausulas del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será desde el seis (6) de mayo al veintiocho (28) de octubre de 2016. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de hasta **OCHENTA y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$83.823.298)**, IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, acompañadas del informe del periodo facturado, la certificación de los aportes parafiscales; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARAGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyo la disponibilidad presupuestal N° 296 del 09 de marzo de 2016, con cargo al rubro 22451061A0111 IC_GV_Publicacion de resultados. **CLAUSULA CUARTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con Benedan a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: Los volantes de resultados deben ser entregados en las

7
14

142



instalaciones de cada una de las agencias distribuidoras del país, antes de las 7 a.m. del día siguiente al sorteo, para lo cual deberá diligenciar un formato de recibo de los volantes. La plantilla para la toma de los resultados por el impresor, está disponible para descargar en la página web de BENEDAN, en formatos JPG, SVG y PDF, semanalmente después de la realización de cada sorteo, www.loteriademedellin.com.co. Todos los volantes a nivel nacional, deben marcarse con el nombre de cada Agencia y empacados con la cantidad exacta de volantes. Todos los volantes deben imprimirse a 1 tinta por ambas caras del volante, en papel periódico y su tamaño no podrá ser inferior a 20 x 11.5 cm. Semanalmente el color de la tinta debe ser diferente y colores oscuros, negro, azul oscuro o rojo. Antes de ser entregados a los Distribuidores, la información de estos volantes debe ser revisada por el contratista, de tal manera que se le asegure a la Beneficencia de Antioquia que los datos allí contenidos se encuentran sin errores. La Beneficencia de Antioquia, podrá cambiar la destinación de los volantes, cuando éstos no se requieran en una ciudad o región específica, para ello, avisará al contratista la redistribución de estos de una ciudad en otra u otras. En todo caso la Beneficencia de Antioquia respetará los valores totales de impresión, es decir que en las zonas donde los volantes tengan un mayor costo, la redistribución se realizará de acuerdo con el valor total de impresión valorado en pesos. La Beneficencia de Antioquia, podrá efectuar cambios en la presentación o diseño del volante, informadas con anticipación, respetando medidas y calidad del mismo, sin que ello implique modificación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE BENEDAN: BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN.

CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más; 2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 3. **Del Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales:** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y su vigencia será por el término del contrato y tres (03) años más.

PARAGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones realizadas por

2/43



143

BENEDAN. De igual manera en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el plazo, el contratista debe ampliar el valor o la vigencia de la garantía según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso.

CLAUSULA NOVENA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. SUPERVISION: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador de loterías de BENEDAN.

PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Transversal 24 57-30, Bogotá, teléfono 7526817, e-mail: artesysolucionescwt@gmail.com

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

Ofelia Eloy Velásquez Hernández
OFELIA ELOY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN

Proyectó: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO
 Revisó: DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURÍDICA
 Revisó: VÍCTOR JARAMILLO PEREIRA COORDINADOR DE LOTERIAS

Carlos Wilson Tafur Alarcón
CARLOS WILSON TAFUR ALARCON
 Contratista.